



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No 071-

(04 MAR 2014)

“POR EL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA POR MEDIO DEL AUTO No.024 DEL 06 DE FEBRERO DE 2014”.

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012 y 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto No.024 del 06 de febrero de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, requiere información adicional para el levantamiento temporal y parcial de veda en el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA BUCARAMANGA – CÚCUTA TRAMO 6 – K41+790 AL K48+083.55”** a cargo del **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, identificado bajo el NIT. 900293101-7.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos notificó personalmente al señor HENRY AUGUSTO TARAZONA en calidad de autorizado del **CONSORCIO VÍAS NACIONALES.**, el Auto No.024 del 06 de febrero de 2014, el día 12 de febrero de 2014.

Que mediante radicado No.4120-E1-5884 del 25 de febrero de 2014, el Ing. **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, solicita prórroga para realizar la entrega de la información requerida mediante el Auto No.024 del 06 de febrero de 2014, en los siguientes términos:

“(…)

Mediante este Auto, se solicitó información de carácter técnico, lo cual implica visita de campo, recopilación y análisis de la información; teniendo en cuenta la complejidad y el tiempo requerido para la ejecución de estas actividades, comedidamente solicito se conceda un plazo de entrega adicional de tres (03) meses a partir de la notificación del Auto No.024 de 2014”

(…)”

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA POR MEDIO DEL AUTO No.024 DEL 06 DE FEBRERO DE 2014".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisados los documentos que reposan en el expediente **ATV 0105** y teniendo en cuenta la solicitud radicada por parte del **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, se concluye:

Que el **INDERENA** a través de la Resolución No. 0213 de 1977, establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre, declara como plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, parasitas, orquídeas, así como lama y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o como con fines similares

Que el **INDERENA** a través de la Resolución 0316 de 1974, estableció la veda indefinida sobre la especie de Pino Colombiano (*Podocarpus rospigliossi*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), Nogal (*Juglans spp.*), Hojarasco (*Talauma caricifragans*), Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrapi*), Comino de la Macarena (*Erithroxylon sp. [sic.]*) y Roble (*Quercus humboldtii*).

Que el **INDERENA** mediante Resolución 1408 de 1975 Modificó la Resolución 0316 de 1974, levantó la veda para la especie en los municipios de Ospina Pérez, Cabrera, Pandi y San Bernardo en el departamento de Cundinamarca, siempre y cuando la especie sea aprovechada de acuerdo con un adecuado Plan de Manejo.

Que mediante Resolución No.096 de 20 de enero de 2006, este Ministerio modificó las resoluciones 0316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el **INDERENA**, estableciendo en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (*Quercus humboldtii*).

Que **EL INDERENA** a través de la Resolución 0801 de 1977 establece veda para Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (*Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris*).

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional.

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA POR MEDIO DEL AUTO No.024 DEL 06 DE FEBRERO DE 2014".

o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención por aprovechamiento forestal cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que el levantamiento de veda temporal y parcial, se otorga para un área específica y por una cantidad definida de individuos de especies de flora sobre las que se realice el aprovechamiento forestal, señalando la necesidad de aplicar ciertas medidas complementarias.

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), señala "Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir", de igual manera establece "Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".

Que la solicitud de prórroga efectuada por parte del **CONSORCIO VÍAS NACIONALES** se fundamenta en el inciso 11 del Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011 (*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), el cual reza:

" 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Ing. **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, identificado bajo el **NIT. 900293101-7** y la normatividad enunciada; este Ministerio considera pertinente otorgar un plazo adicional de tres (03) meses para a partir de la notificación del Auto No.024 del 06 de febrero de 2014 para aportar la información requerida, en orden a continuar con el trámite de evaluación a la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda de las especies que van a ser afectadas en el desarrollo del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA BUCARAMANGA – CÚCUTA TRAMO 6 – K41+790 AL K48+083.55**".

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA POR MEDIO DEL AUTO No.024 DEL 06 DE FEBRERO DE 2014".

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.—Prorrogar el término de entrega de la información adicional solicitada por medio del Auto No.024 del 06 de febrero de 2014, en tres (03) meses a partir de la notificación del mismo, para continuar con el trámite de evaluación a la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda de las especies que van a ser afectadas en el desarrollo del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA BUCARAMANGA – CÚCUTA TRAMO 6 – K41+790 AL K48+083.55**", de conformidad con la solicitud presentada por el Ing. **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, identificado bajo el **NIT. 900293101-7**, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.—Comunicar al **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, identificado bajo el **NIT. 900293101-7**, que hasta tanto no aporte la información solicitada por medio del Auto No.024 del 06 de febrero de 2014, dentro de los términos estipulados en el presente acto administrativo no se podrá continuar con el trámite y se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, identificado bajo el **NIT. 900293101-7**, en la Carrera 22 A No.85-20 Tel: 6226620, Bogotá D.C. o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA POR MEDIO DEL AUTO No.024 DEL 06 DE FEBRERO DE 2014".

cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 MAR 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Johana Martínez / Abogada DBBSE 
Revisó: Héctor Javier Grisales / Abogado DBBSE 
Expediente: ATV 0105

